



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de julio de 2020.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

10.47 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 42; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, AL PÁRRAFO 2, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 42, LA FRACCIÓN V, AL PÁRRAFO 2, DEL ARTÍCULO 48, Y EL ARTÍCULO 52 BIS, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **MORENA**, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 42; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, AL PÁRRAFO 2, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 42, LA FRACCIÓN V, AL PÁRRAFO 2, DEL ARTÍCULO 48, Y EL ARTÍCULO 52 BIS, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El quinto párrafo del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que *"Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."*, con ello, se dio apertura a dichos mecanismos alternativos, cuya aparición obedece a la necesidad de garantizar, por la vía no jurisdiccional, el derecho de acceso efectivo a la justicia.



Es decir, el artículo mencionado en el párrafo inmediato anterior, garantiza el acceso a los tribunales previamente establecidos, y reconoce como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previsto por la ley¹.

En este contexto, se rescata la idea de que en los mecanismos alternativos de solución de controversias, son las partes las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades. Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición)².

Ahora bien, el método de mediación fue impulsado desde el año de mil novecientos noventa y siete en México, como una política institucional de los poderes judiciales locales con diversos objetivos (reducción de número de expedientes judicializados y la promoción de la cultura de paz). Después de veinte años de su implementación, las estadísticas muestran un escenario lejano al originalmente planteado, empero el mandato del artículo 17 de la Constitución Federal, ordena a las autoridades privilegiar la solución del fondo del conflicto o controversia, lo que se traduce en una oportunidad para consolidar los métodos de solución de conflictos, ya que derivado de sus características de flexibilidad y voluntariedad son caminos viables

¹ Tesis: III. 2o. C.6 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t XXV, octubre de 2013, p. 1723.

² Ibidem.



para el abordaje del fondo o esencia de un conflicto interpersonal o una controversia jurídica³.

Consecuentemente, a pesar de que, en nuestro país, el estudio de los medios alternativos de solución de controversias ha estado presente en las facultades de derecho, nuestra tradición jurídica ligada al derecho continental europeo había provocado que su conocimiento quedara sólo en un estudio teórico, que resaltaba sus bondades, pero nunca eran aplicados en la práctica⁴.

Ahora bien, por lo que respecta a la materia electoral, los sistemas formales suelen complementarse con otros medios y mecanismos para la gestión de disputas en la materia, normalmente conocidos como mecanismos de resolución alternativa de conflictos electorales (RACE). El propósito primordial de estos mecanismos es apoyar, más que reemplazar, los sistemas formales⁵.

En contraste con los mecanismos formales, los mecanismos alternativos permiten que una o más de las partes en conflicto emprendan un proceso de resolución, lo cual puede hacerse de manera unilateral, bilateral o a través de un tercero. Los mecanismos más comunes de resolución alternativa de conflictos electorales, son de carácter permanente y/o se establecen antes de que se celebren las elecciones, y son complementarios al Sistema de Resolución de Conflictos Electorales⁶.

En tales casos, el uso de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos electorales, no apunta a una debilidad en el régimen formal, sino que ofrece

³ David Ulises Guzmán Palma, Profesor de la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán. Desafíos de los Medios Alternativos de Solución de Controversias en el Derecho Mexicano Contemporáneo.

⁴ Alfredo Sánchez-Castañeda, Daniel Márquez Gómez y Beatriz Camarillo Cruz. Desafíos de los Medios Alternativos de Solución de Controversias en el Derecho Mexicano Contemporáneo.

⁵ Justicia Electoral: Una introducción al manual de IDEA Internacional.

⁶ Ibidem.



alternativas para fomentar que los procesos sean más expeditos y eficaces en cuanto a los costos⁷.

Es por ello que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, tiene como finalidad reformar el párrafo 3, del artículo 42; y se adiciona la fracción IV, al párrafo 2, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, del artículo 42, la fracción V, al párrafo 2, del artículo 48, y el artículo 52 Bis, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; con objeto de estipular que Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá integrar de manera permanente a la Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias y Justicia Restaurativa.

Al propio tiempo, se incorporar como órgano del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la Dirección Ejecutiva de Medios Alternos de Solución de Controversias y Justicia Restaurativa, la cual tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, las cuales se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa:

- Evaluar la solicitud de los interesados para determinar si es susceptible de someterse al procedimiento de los mecanismos alternativos;
- Brindar asesoría a las partes, a efecto de que armonicen los intereses en conflicto y logren resolver sus controversias;
- Substanciar el procedimiento de los mecanismos alternativos que determinen las partes para poner fin a la controversia;
- Cuidar que las partes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna;
- Vigilar que no se afecten derechos de terceros;

⁷ Op. cit.



- Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento de los mecanismos alternativos y de sus alcances; y
- Orientar a las partes sobre las instancias jurisdiccionales competentes para resolver las controversias cuando no se obtenga un arreglo satisfactorio mediante mecanismos alternativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 42; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, AL PÁRRAFO 2, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 42, LA FRACCIÓN V, AL PÁRRAFO 2, DEL ARTÍCULO 48, Y EL ARTÍCULO 52 BIS, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

ÚNICO. Se reforma el párrafo 3, del artículo 42; y se adiciona la fracción IV, al párrafo 2, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, del artículo 42, la fracción V, al párrafo 2, del artículo 48, y el artículo 52 Bis, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 42

1.- El Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales *serán invariablemente presididas por un consejero electoral.*

2.- El Consejo General del Instituto Estatal, integrará de manera permanente las siguientes comisiones:



- I.- De Educación Cívica y de Participación Ciudadana;
- II.- De Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes;
- III.- De Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral;
- IV.- De Medios Alternos de Solución de Controversias y Justicia Restaurativa;
- V.- De Organización y Capacitación Electoral y vinculación con el INE; y
- VI.- De Sistemas Normativos Indígenas.

(...)

3.- Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las Comisiones de Quejas y Denuncias, de Medios Alternos de Solución de Controversias y Justicia Restaurativa y de Sistemas Normativos Indígenas, y cuando se discutan temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

(...)

Artículo 48

1.- Las direcciones ejecutivas son los órganos del Instituto Estatal, que tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, de los procedimientos, actividades y proyectos contenidos en la Ley, los



programas y planes, en su ámbito de competencia y especialización.

2.- El Instituto Estatal contará con las siguientes direcciones ejecutivas:

- I.- Organización y Capacitación Electoral;
- II.- Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes;
- III.- Educación Cívica y Participación Ciudadana
- IV.- Sistemas Normativos Indígenas; y
- V.- Medios Alternos de Solución de Controversias y Justicia Restaurativa.

(...)

Artículo 52 Bis

La Dirección Ejecutiva de Medios Alternos de Solución de Controversias y Justicia Restaurativa, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.- Evaluar la solicitud de los interesados para determinar si es susceptible de someterse al procedimiento de los mecanismos alternativos;
- II.- Brindar asesoría a las partes, a efecto de que armonicen los intereses en conflicto y logren resolver sus controversias;
- III.- Substanciar el procedimiento de los mecanismos alternativos que determinen las partes para poner fin a la controversia;



- IV.- Conducir el procedimiento atendiendo a los principios y respondiendo a las necesidades de las partes, de manera que se facilite la resolución;
- V.- Cuidar que las partes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna;
- VI.- Redactar los convenios a que hayan llegado las partes;
- VII.- Evitar la dilación en los asuntos que le sean encomendados; VIII.- Abstenerse de divulgar o utilizar con fines ajenos a su función la información que obtengan;
- IX.- Dar por concluido el procedimiento del cual derive el mecanismo alternativo;
- X.- Excusarse de participar en un procedimiento en los casos establecidos en la ley aplicable;
- XI.- Vigilar que no se afecten derechos de terceros;
- XII.- Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento de los mecanismos alternativos y de sus alcances;
- XIII.- Solicitar a las partes la información, instrumentos y demás documentos necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento de la función encomendada;
- XIV.- Participar en las actividades de capacitación y actualización del Centro que corresponda;
- XV.- Orientar a las partes sobre las instancias jurisdiccionales competentes para resolver las controversias cuando no se obtenga un arreglo satisfactorio mediante mecanismos alternativos; y,
- XVI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

(...)



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 20 días del mes de julio del año 2020.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 42; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, AL PÁRRAFO 2, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 42; LA FRACCIÓN V, AL PÁRRAFO 2, DEL ARTÍCULO 48, Y EL ARTÍCULO 52 BIS, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.